



REPÚBLICA DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
18 NOV 2024		
HORA	15:24	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	

La Paz, 11 de noviembre 2024  
CITE: EMPL- N° 127/2024-2025

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados  
Presente. -

PL-086/24

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
00187 19 NOV 2024		
HORA	15:46	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	

Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

Mediante la presente, solicita reposición **DEL PROYECTO DE LEY N° 530/2023-2024**  
**"PRESENTA PROYECTO DE LEY QUE FIJA TOPE SALARIAL EN EL SECTOR**  
**PÚBLICO Y CONGELA EL SALARIO MÍNIMO NACIONAL POR FUERZA**  
**MAYOR SOCIOECONÓMICO"**.

Atte.,

*E. Pedraza*  
E. Marcelo Pedraza López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc.Arch  
Contacto: 76115008

CÁMARA DE DIPUTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO  
5961  
23 AGO 2024

HORA	10:00	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	



CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA  
RECIBIDO  
22 AGO 2024

HORA	16:18	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 22 de agosto del 2024  
CITE: EMPL N° 102/24

Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**Presente. -**

**Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY QUE FIJA TOPE SALARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y CONGELA EL SALARIO MÍNIMO NACIONAL POR FUERZA MAYOR SOCIOECONÓMICA**

**PL-530/23**

En ejercicio de mis Derechos Parlamentarios (Art. 23 del Reglamento General de la Cámara de Diputados) y Art. 24 CPE, tengo a bien presentar el adjunto Proyecto de Ley.

E. Marcelo Pedraza Lopez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.: Tres ejemplares fotostaticos y una copia digital del Proyecto de Ley  
Cc.Arch.



CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## **PROYECTO DE LEY QUE FIJA TOPE SALARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y CONGELA EL SALARIO MÍNIMO NACIONAL POR FUERZA MAYOR SOCIOECONÓMICA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -**

#### **1. FUNDAMENTO SOCIAL. -**

El Proyecto de Ley busca reducir el dispendioso gasto corriente del Estado y corregir la profunda desigualdad entre el sector público y el privado, como parte de la política nacional de austeridad y equilibrio económico para mitigar el impacto socioeconómico de la crisis múltiple que atraviesa Bolivia.

Por otro lado, el congelamiento del Salario Mínimo Nacional sirve como control inflacionario, coadyuvando a estabilizar los precios. Es sabido que las empresas, especialmente las pequeñas del sector privado, no suelen estar en condiciones de absorber aumentos salariales durante una crisis. Por lo que congelar el Salario Mínimo podría ayudar a evitar despidos masivos o el cierre de negocios, preservando así los puestos de trabajo existentes.

Asimismo, en tiempos de crisis, se necesitan redirigir recursos hacia programas de emergencia, en lugar de aumentar el Salario Mínimo en el sector público. Esto podría ayudar a mantener la estabilidad económica y evitar un déficit fiscal más profundo.

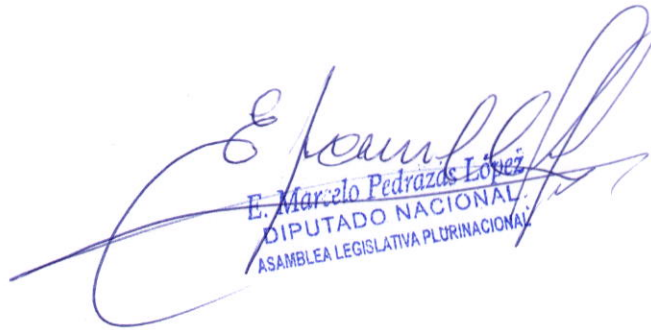
Finalmente, congelar el Salario Mínimo permitiría al Gobierno y al sector privado estabilizar la economía sin añadir presión a las empresas. Facilitando la recuperación económica al evitar medidas que podrían agravar la recesión.



CÁMARA DE DIPUTADOS

## 2. FUNDAMENTO JURÍDICO. -

Que la CPE de 2009 en su Art. 49.II dispone que: *“La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales. (1)”*

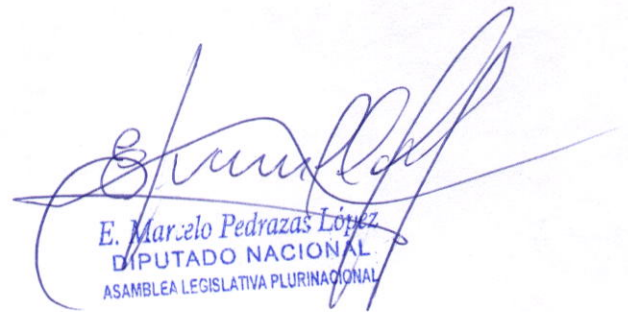
  
E. Marcelo Pedraza López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

**3. NORMATIVA CITADA:**

- Constitución Política del Estado de 2009.



E. Marcelo Pedraza López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

**LEY QUE FIJA TOPE SALARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y CONGELA EL SALARIO MÍNIMO NACIONAL POR FUERZA MAYOR SOCIOECONÓMICA**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**D E C R E T A:**

**PL-530/23**

**Artículo 1°.** - **(Objeto)** I. La presente Ley tiene por objeto fijar el tope salarial de Bs 12.500.- (DOCE MIL quinientos 00/100 BOLIVIANOS), equivalente a 5 (CINCO) Salarios Mínimos Nacionales actuales, en todo el sector público y en toda entidad donde el Estado tenga participación mayoritaria accionaria, como parte de la política nacional de austeridad y equilibrio económico, para mitigar el impacto socioeconómico de la crisis múltiple que atraviesa Bolivia.

II. Se dispone el haber básico del Presidente del Estado boliviano, de Bs 12.500.- (DOCE MIL quinientos 00/100 BOLIVIANOS), como referente máximo de la escala salarial para todo el sector público nacional y subnacional, y de toda entidad donde el Estado tenga participación mayoritaria accionaria, independientemente de su tipología.

III. Ningún ex servidor público, independientemente de su clase, podrá percibir reconocimiento pecuniario alguno u otra forma de privilegio vitalicio que implique recursos públicos, tras haber cesado en el cargo.

**Artículo 2°.** - **(Restricción)** Se establece expresamente que ninguna autoridad o funcionario, dependiente del sector público y de toda entidad donde el Estado tenga participación mayoritaria accionaria independientemente de su tipología,



CÁMARA DE DIPUTADOS

podrá percibir una remuneración mensual igual o superior al monto establecido para el Presidente del Estado boliviano.

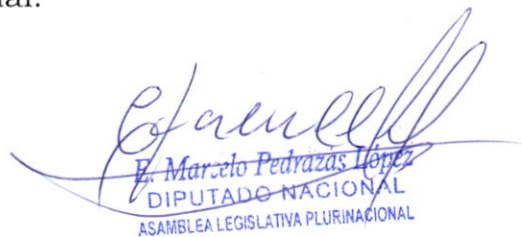
**Artículo 3°. - (Excepción)**

- I. Por fuerza mayor socioeconómica nacional, se exceptúa la aplicación del Principio de No Regresividad o cualquier otro en material laboral que pudiese significar un impedimento para el cumplimiento del Objeto de la presente Ley.
- II. Los recursos que resultasen del ahorro establecido en la presente Ley serán destinados para atender los servicios de salud, educación y reactivación económica del sector privado, con carácter prioritario.

**Artículo 4°. - (Congelamiento del Salario Mínimo Nacional)** A partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Estado, de forma excepcional, en tanto no mejoren las condiciones de sostenibilidad macroeconómica de forma certificada por autoridad competente, se determina congelar en Bs 2.500.- (DOS mil QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) el Salario Mínimo Nacional para los sectores público y privado, por fuerza mayor socioeconómica.

**Artículo 5°. - (Vigencia de normas)** Se abrogan y derogan todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

  
E. Marcelo Pedvazas López  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL